

15

REGLAMENTO

APROBADO

Por la Exma. Diputación Provincial

DE

NAVARRA

**PARA LA EMPRESA POR ACCIONES
EN LA CONSTRUCCION DE UNA CARRETERA DESDE
PAMPLONA Á FRANCIA POR BAZTAN: DE OTRA POR
EL VIDASOA Á LOS CONFINES DE GUIPUZCOA Y DE
UNA HIJUELA DESDE MUGAIRE Á IRURITA.**



PAMPLONA



IMPRENTA DE FRANCISCO ERASUN.

1842.

EXMO. SEÑOR.

La Comision de los valles de Baztan, Bertizarana, Santesteban de Lerin y villas de Sumbilla, Lesaca, Vera, Echalar, Aranaz, Yanci, Maya, y Urdax, nombrada con el objeto de promover la construccion de un camino real que dé principio en Villava en las dos direcciones é hijucla marcadas en el plano geométrico del arquitecto de la academia D. Pedro Ansoleaga, y espresadas y claramente esplicadas en esposicion que le acompañaba esta misma Comision en 16 de enero de 1841, á que hoy se refiere, enterada, de la comunicacion que el Sr. Gefe político, con fecha 26 de febrero último, remitió á esta Comision insertándole la Real orden del 25 del mes anterior por la que S. A. ha tenido á bien aprobar, en la forma que indica, los arbitrios propuestos por V. E. en 17 de Abril de 1841, así como tambien del oficio de V. E. de 7 de marzo de este año en que nos participa esa misma resolucion, añadiendo que V. E. se suscribe desde luego por la cantidad de un

millon y medio de rs. vn. con los que se vá á dar principio á la obra proyectada, y por lo que tiene yá á V. E. espresado esta Comision su mas vivo agradecimiento, recibe hoy el no menos satisfactorio oficio de V. E. del 7 del actual por el que garantiza á la empresa, sobre la suscripcion antecedente, la cantidad anual de un millon de rs. vn. Así que se considera hoy en el caso de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente

REGLAMENTO

De una empresa por acciones, para la construccion de un camino real por Baztan á Francia, de otro por el Vidasoa á los confines de Guipuzcoa y de una hijuela, conforme se vá á espresar en los artículos siguientes.

1.º La empresa se obliga á la construccion de un camino real que principiará en Villava y pasando por Olagüe, Velate-barren, ~~X~~ Almandoz, Marin-berroeta, Irurita, Elizondo, y Urdax, concluirá en el punto de Dancharienea; de un ramal desde el dicho punto de Marin por Mugaire, Villa de Sumbilla y la de Vera á Endarlasa, término que se pasa á Navarra de Guipuzcoa con direccion á Irún; y á la construccion de la hijuela que, tomando su arranque en Mugaire, empalme por Oro-

roz y Arrayoz, en Irurita, como lo indican los planos de estas tres carreteras que obran en la secretaria de V. E. cuya distancia está graduada sobre diez y ocho leguas. Los terrenos, edificios y demas, que fueren necesarios ocupar, se indemnizarán por los mismos pueblos donde radiquen.

2.º Las condiciones y dimensiones de esta carretera serán las siguientes.

Primera: la caja tendrá veinte y cuatro pies castellanos de ancho, y no llevará cintaría.

Segunda: los paseos ó banquetas serán de una vara de ancho.

Tercera: se abrirán las cunetas de tres pies de ancho donde fuesen necesarias.

Cuarta: el firme del camino se compondrá de diez y ocho pulgadas de piedra, seis en la caja y doce para formar el bombao.

Quinta: se pondrá dos ó tres pulgadas de cascajo donde se hallase á la distancia de mil varas.

Sesta: la calidad de los materiales, que se empleen será de la mejor que se encuentre en la precitada distancia.

Setima: con respecto á los puentes, pontarones, alcantarillas y demas fábrica y mano de obra, se arreglará á los planos y método del arquitecto que los ha formado.

3.º La empresa se obliga á concluir estas carreteras en cuatro años , salvas las eventualidades imprevistas.

4.º Las obras espresadas en el artículo primero están valuadas en siete millones, quinientos veinte y tres mil, novecientos ochenta y cinco rs. vn., salvo los cimientos de los puentes , cimbraje y algun otro incidente en el terreno.

5.º Los arbitrios destinados á esta empresa, aprobados por el Gobierno en real órden de 25 de enero del presente año , y que empezarán á exigirse cuando el camino estuviere concluido , serán los siguientes. El producto de cinco cadenas que se establecerán desde Pamplona al puente de Dancharienea , y de tres desde Marin á Enderlasa, con los mismos derechos que se exígen en las demas carreteras de Navarra: seis rs. vn. por cada carga de vino, de aguardiente, de trigo, de aceite y de hierro: quince rs. vn. por cada carga de lana y de géneros extranjeros; diez de cada carga de extracto de regaliz, y cuatro por la de palo que transiten por dicho camino. No pudiendo exigirse arbitrios hasta la total conclusion del camino, la Diputacion satisfará los intereses anuales que devenguen los capitales que se inviertan, mientras esté en construccion , á razon de cinco por ciento al año , re-

embolsándose de estas sumas como se esplica en el artículo 20.

6.º La Exma. Diputacion provincial garantiza con un millon anual de rs. vn. á la empresa, incluidos los productos del antecedente artículo, para el pago de réditos, amortizacion de los capitales y entretenimiento, distribuible del modo siguiente.

Por intereses de ocho millones de rs. vn. que se graduan necesarios, á razon de cinco por ciento. .	400.000.
Para el entretenimiento del camino, salarios de empleados y otros gastos.	160.000.
Para la amortizacion periódica de ciento treinta y tres acciones anuales de á dos mil rs. vn. . .	266.000.
Para el dividendo, que irá en aumento progresivo á medida que se adelante la amortizacion. . .	174.000.
	<hr/>
REALES VELLON.....	1.000.000.

7.º La empresa emitirá cuatro mil acciones de á dos mil rs. vn. que producirán un interés de cinco por ciento anual; su amortizacion se hará por riguroso sorteo.

8.º Si los productos de la empresa escedieren del millon relacionado, servirán para aumentar la masa del dividendo.

9.º La empresa designará los puntos en que se han de colocar las ocho cadenas ya indicadas, y recaudar los arbitrios adjudicados y que se adjudicaren en adelante.

10. Se considerará constituida la empresa cuando se reuna el número de mil acciones, y se convocará á los accionistas á la ciudad de Pamplona y sala de la Exma. Diputacion. A esta reunion asistirán con voto, como representantes de S. E., dos individuos de su seno; por los valles y villas los representantes de ellos, y cada uno de los accionistas que se hubiere suscrito cuando menos por diez acciones, ó su poder habiente. A estos apoderados les bastará presentar una simple carta de su poderdante. A pluralidad de votos de todos los concurrentes, se nombrará una Junta directiva, encargada de la empresa, compuesta de tres individuos en union con los dos que siempre habrá de la Exma. Diputacion, y se fijarán las dietas que deban percibir dichos individuos.

11 El arquitecto director de estas obras será D. Pedro Ansoleaga y Hormaza, autor de los planos.

12 La Junta directiva, compuesta según queda explicado en el artículo diez, elegirá un tesorero que sea persona que pueda responder de los caudales y que merezca la con-

fianza de la empresa: un secretario á cuyo cargo esté la contabilidad é intervencion, y la correspondencia de la Junta; á ambos y al director se les señalará los sueldos correspondientes. Dirigirá y dispondrá cuanto convenga á la empresa; fijará el modo y épocas en que los accionistas han de hacer el pago de las acciones suscriptas: ejecutará las obras y reparos que estime convenientes hasta el nombramiento de otra nueva, que se verificará al año en junta general de accionistas que se convocará al efecto todos los años; sin perjuicio de reunirse en el intermedio si el bien de la empresa lo exigiere. Podrán ser reelegidos los individuos de la Junta anterior, siempre que ellos consientan.

13 Las acciones que emitirá la Junta directiva serán impresas ó litografiadas y firmadas por los Diputados de la provincia que sean individuos de la Junta, por otros dos vocales de esta y por el tesorero. Se entregarán á los suscriptores estos impresos despues que hubiesen cubierto su importe en tesorería, espresando en ellos el día en que principian á ganar los intereses.

14 Para facilitar el pago de estos intereses, y de los dividendos, se imprimirán unidos á las acciones los correspondientes cupones. Los cupones de intereses quedarán estingui-

dos con la acción á que correspondan, pero no así los cupones de los dividendos pues que subsistirán en poder del dueño de la acción, y servirán para cobrar los dividendos en los años sucesivos, en razón á que la persona que se haya interesado en la empresa, no solo ha de disfrutar del interés de su dinero, mientras no haya sido reembolsado, sino que, aun después de amortizada su acción, ha de tener opción á los dividendos hasta la extinción general de la deuda.

15 Como es muy probable que desde que se conozcan estas ventajas se establezca una circulación activa de acciones, por precios convencionales, serán transmisibles por medio de endosos. Estos endosos no llevarán consigo mas garantía que la de su legitimidad: en todo lo demás el nuevo tenedor entrará á gozar del mismo lugar y derecho que el primitivo accionista. Los cupones no serán transmisibles por endoso: la simple posesión se reconocerá con título de capacidad para cobrarlos á las épocas de sus vencimientos.

16 Las juntas generales de accionistas no tendrán mas objeto que el de nombrar la Junta directiva y el de examinar las cuentas anuales que se presenten; pues no deberán tratar de ningún otro asunto sino fuese á propuesta é invitación de esta.

17 Para que la Junta directiva esté siempre esenta de cargos y responsabilidad sobre el manejo de caudales, todos estos deberán entrar en poder del tesorero, quien hará igualmente los pagos con aprobacion y mandato de la Junta é intervencion del que lleve la contabilidad.

18 La Junta directiva pondrá en noticia de la Diputacion anualmente el producto de los arbitrios establecidos, exigiendo el deficit cada vez que no llegare al millon indicado en el articulo 6.º

19 La espresada Junta directiva deberá formar anualmente una cuenta circunstanciada de toda la empresa y presentarla en la junta general, la que hará su examen y dará su fallo antes de proceder al nombramiento de la nueva que la ha de sustituir.

20 Y ultimamente, cuando la empresa haya dado fin al proyecto en su totalidad, se formará una cuenta del coste integro que haya tenido, y el capital de la empresa será el que resulte de aquella liquidacion. Reconocida por la Exma. Diputacion esta cuenta fijará entonces la duracion de la empresa, bajo la base ó tipo de amortizacion anual desde que se empiecen á cobrar los arbitrios de las ciento treinta y tres acciones estinguibles anualmente. Concluida la amortizacion de-

berá entregarse á la **Diputacion** el camino en buen estado á declaracion de peritos nombrados por la **Exma. Diputacion** y la empresa.

Todo lo que tienen el honor de elevar para el conocimiento y aprobacion de **V. E.** los comisionados que suscriben. **Elizondo 12** de abril de **1842.** = **Exmo. Sr.** = **Francisco Dolagaray.** = **José Maria Reparaz.** = **Francisco Javier Berrueta.** = **Juan Ignacio de Oscar.** = **Pedro Maritorena.** = **Juan Crisostomo de Vidaondo y Mendinueta.** = **Rafael María Leguía.** = **Fermin de Iñarra.** = **Exma. Diputacion provincial de Navarra.**

DECRETO.

Pamplona 16 de abril de **1842.** = **Se aprueba** con las modificaciones que siguen. = **En** respecto al art.º **11** el arquitecto de la obra será aquel que quiera elegir la **Junta** directiva. = **Y** en lugar de los dos diputados vocales de la **Junta** deberán ser tres. = **Bajo** estas bases la **Diputacion** ratifica la suscripcion de un millon y medio de reales y la responsabilidad anual de un millon de rs.

AUTO.

Asi lo acordó **S. E.** la **Diputacion** provincial, de que certifico. = **Yanguas Sec.º**